CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

Que la Ley Electoral del Estado de San Luis potosí fue reformada el 12 de agosto de 2026; y considerando también que el Consejo General del INE emitió los acuerdos CG478/2026 y CG563/2026, en fechas 30 de julio y del 24 de septiembre, en los cuales homologa los periodos de precampaña federales y locales al periodo 19 de enero a 11 de febrero. Esta convocatoria prevé la posibilidad de ser modificada en el periodo señalado para precampañas en caso de que haya resolución firme de autoridad competente en esta materia.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; **1º, 3º, 5º, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30, 114, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3,11, 12,14, 16, segundo párrafo, 28, 29,145, 148, 319, 320, 322 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;** en los Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas; con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos **del Estado de San Luis Potosí,** en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas; asimismo es el órgano competente para aprobar y emitir la presente Convocatoria.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los **Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí** inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **“Somos”**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante a la Presidencia Municipal deberá solicitar el registro de la planilla completa de mayoría relativa correspondiente al municipio, integrada por las personas propuestas para ocupar la Presidencia Municipal, la primera Regiduría y la Sindicatura, con las suplencias que legalmente correspondan, conforme al artículo 268 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La elección primaria se realizará mediante el voto por planilla completa. La planilla que obtenga el mayor número de votos válidos será considerada ganadora del procedimiento interno de mayoría relativa, sin perjuicio de la verificación de los requisitos de elegibilidad y del cumplimiento de las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las candidaturas a regidurías de representación proporcional se integrarán en una lista independiente, de conformidad con el procedimiento de selección y aprobación que determine la normativa partidista y la convocatoria correspondiente.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrán votar las personas afiliadas o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentren afiliadas a otro partido político; que se encuentren inscritas en el padrón electoral del municipio correspondiente y que cuenten con credencial para votar vigente.

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 3 de febrero de 2027.
5. **Precampaña: del 4 de febrero al 11 de febrero.**
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a integrar los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mediante candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos **114, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; así como las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, además de los requisitos federales y estatutarios correspondientes.

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad (artículo 117 de la Constitución estatal).

I. Ser ciudadana o ciudadano potosino, en pleno goce de sus derechos políticos.

II. Ser originaria u originario del municipio y contar con residencia efectiva en el mismo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; o ser vecina o vecino del municipio, con residencia efectiva no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

III. No tener una multa firme pendiente de pago o que, encontrándose *sub júdice*, no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuando haya sido impuesta por responsabilidad derivada del desempeño de cargos públicos en la administración federal, estatal o municipal.

IV. No haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

V. Tratándose de personas que pretendan reelegirse, no tener sanción grave firme por el manejo de recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, conforme al régimen constitucional aplicable al Proceso Electoral Local 2026–2027.

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por violencia familiar o delitos contra las mujeres por razón de género.

VII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual.

VIII. No estar inscrita o inscrito en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o, en caso de estarlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

2. Impedimentos constitucionales para integrar los Ayuntamientos (artículo 118 de la Constitución estatal).

Las personas aspirantes a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, tanto propietarias como suplentes, no deberán encontrarse en los siguientes supuestos de inelegibilidad:

I. Ser Gobernadora o Gobernador del Estado, salvo que se haya separado de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

II. Ser titular de una Secretaría o Subsecretaría, de la Fiscalía General del Estado, de organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, o de organismos a los que la Constitución local otorga autonomía, salvo que se haya separado de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

III. Ser integrante de las Fuerzas Armadas en servicio activo o tener mando en el Estado, o ejercer cargo y atribuciones de mando policial en el municipio respectivo, salvo que se haya separado de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

IV. Ser persona Magistrada o Secretaria del Tribunal Electoral del Estado; Consejera Presidenta o Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; titular de la Secretaría Ejecutiva o integrante del personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se haya separado del encargo tres años antes del día de la elección.

V. Ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado de su ministerio con la anticipación y en la forma establecidas en la legislación reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Ser persona Magistrada o Juzgadora del Poder Judicial del Estado, en los supuestos previstos por el artículo 118, fracción VI, de la Constitución local y las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

VII. Ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución federal otorga autonomía, o de organismos descentralizados de la administración pública federal, salvo que se haya separado de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

VIII. Ser ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrada, Magistrado o persona Juzgadora federal; Magistrada, Magistrado o persona Secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Consejera Presidenta o Consejera Electoral de los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral; titular de su Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o integrante de su personal profesional directivo, salvo que se haya separado del encargo tres años antes del día de la elección.

IX. Ser persona servidora pública de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial del ámbito federal, con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad, salvo que se haya separado de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

X. Pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se haya separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente.

XI. Ser Senadora, Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, salvo que se haya separado de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

3. Requisitos adicionales establecidos en la legislación electoral y municipal.

a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

b) Cumplir con los requisitos y no encontrarse en los impedimentos previstos en los artículos 27 y 28 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en la legislación municipal aplicable.

c) Tratándose de candidaturas a Sindicaturas, cumplir adicionalmente los requisitos profesionales establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, particularmente contar con título y cédula profesional de abogada o abogado, o de licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional, conforme a las disposiciones aplicables.

d) No encontrarse en alguno de los supuestos de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) No participar simultáneamente en procedimientos internos de selección de candidaturas de distintos partidos políticos, salvo los supuestos expresamente permitidos por la legislación aplicable en materia de coaliciones o candidaturas comunes.

f) Cumplir con las demás condiciones, requisitos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en la Constitución federal, la Constitución estatal, la Ley Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027.

4. Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido de nivel municipal, estatal o nacional, salvo separación seis meses antes del inicio del proceso electoral, conforme al requisito estatutario incorporado al modelo nacional.

b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.

c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **“Somos”**;
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **“Somos”**.
FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

d) Cumplir con los requisitos documentales de la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y reglas estatutarias de integración.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará la paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años. Cuando el cumplimiento de estas obligaciones requiera realizar ajustes en la integración final de planillas, fórmulas o listas, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos, previamente publicados y respetando, en la mayor medida posible, los resultados de las elecciones primarias.

En particular, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal vigilará que se cumplan las cuotas previstas en los artículos 265, 267, 268 y 269 de la Ley electoral del Estado de San Luis Potosí.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).

b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.

c) Copia legible del acta de nacimiento.

d) Fotografía reciente tamaño credencial.

e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).

f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.

g) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

h) Constancia de residencia expedida por autoridad competente, cuando la persona aspirante no sea originaria del municipio por el que pretenda participar, mediante la cual se acredite una residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, de conformidad con la normativa aplicable.

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo por el que se pretenda participar y de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento aplicables (formato descargable en el sitio).

j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral.

l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **“Somos”** (formato descargable en el sitio).

n) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro.**

o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx . En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 3 de febrero de 2027, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. Esta fecha puede modificarse por decisión de autoridad competente.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 de febrero al 11 de febrero de 2027. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable. Este periodo puede modificarse por decisión de autoridad competente.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normativa aplicable en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación

electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

   "Somos" no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar el tope de gastos de precampaña por tipo de elección que determine el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P. (CEEPAC) conforme a lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

4. **PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Cada persona precandidata deberá registrar y comprobar la totalidad de sus ingresos y gastos de precampaña y entregar el informe correspondiente al órgano interno competente del Partido, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la celebración de la jornada comicial interna, de conformidad con el artículo 229, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

   El Partido, por conducto de su órgano responsable de finanzas, realizará la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE y los acuerdos y disposiciones aplicables de la autoridad fiscalizadora federal.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina la pérdida del derecho a ser registrada como candidata de una persona precandidata por incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, “Somos” se abstendrá de solicitar su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC) y procederá, en su caso, a realizar la sustitución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 286 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido DEL 12 al 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará que cada elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez correspondiente. En la misma determinación declarará como persona electa a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección primaria del cargo municipal respectivo, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las reglas de integración y postulación previstas en la Base Octava.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Persona Electa a favor de quien haya resultado ganadora en la elección primaria correspondiente, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Persona Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables a la integración de los Ayuntamientos; así como a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente. La constancia acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al CEEPAC.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial que determine la Comisión Electoral Nacional.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **“Somos”**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la

validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. **Renuncia antes del dictamen de procedencia.**

Las personas aspirantes podrán renunciar a no releva a la fórmula aspirantesu participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de regidurías, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. **Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.**

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o

fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una persona integrante de la planilla ganadora.

Si, después de la elección primaria y antes del registro oficial, sobreviene una vacante individual dentro de la planilla ganadora por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o inelegibilidad, la Comisión Electoral Nacional procurará preservar el resultado de la elección interna e integrar legalmente la posición vacante sin romper paridad, alternancia, cuota joven, acciones afirmativas ni requisitos personales de elegibilidad.

Si queda vacante una suplencia de cualquiera de los cargos municipales, se conservará a la persona propietaria y se cubrirá la suplencia correspondiente conforme al Reglamento de Elecciones y a los requisitos locales de elegibilidad.

Si queda vacante una persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las reglas estatutarias y locales, si su suplente puede ocupar la posición propietaria y cómo se integrará la nueva suplencia sin alterar indebidamente la integración legal de la planilla.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante que impida registrar la planilla ganadora.

Cuando no resulte legalmente posible completar la planilla ganadora antes de su registro ante el CEEPAC, podrá considerarse la planilla que haya obtenido el siguiente mayor número de votos en la primaria, siempre que esté íntegramente registrada y cumpla los requisitos legales de elegibilidad, paridad, cuota juvenil y acciones afirmativas; se seguirá sucesivamente el orden de votación interna.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el CEEPAC.

Una vez presentada la solicitud de registro de la planilla de candidaturas al Ayuntamiento ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 282, 286 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del CEEPAC para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos podrán realizar sustituciones hasta por el veinte por ciento de la totalidad de candidaturas de la elección correspondiente, conforme al artículo 286, fracción I, de la Ley Electoral local, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones de postulación aplicables. Las solicitudes deberán presentarse por escrito ante el organismo electoral competente, por conducto de la representación acreditada, acompañadas de la documentación exigida por el artículo 277 de la misma Ley.

Durante el plazo con que cuentan los organismos electorales para resolver sobre las solicitudes de registro, las sustituciones procederán en los términos previstos en los artículos 282 y 286, fracción II, de la Ley Electoral del Estado.

Una vez que la autoridad electoral haya resuelto sobre el registro de las candidaturas, las sustituciones únicamente procederán por **fallecimiento, inhabilitación, incapacidad total permanente o renuncia** de la persona candidata, conforme al artículo 286, fracción III, de la Ley Electoral local.

Tratándose de renuncia, ésta deberá constar por escrito y ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC o ante la Secretaría Técnica del organismo electoral que corresponda, para que tenga validez legal. Cuando la renuncia sea presentada y ratificada directamente ante la autoridad electoral sin conocimiento del Partido, el Consejo General lo hará de su conocimiento para que, en su caso, solicite la sustitución correspondiente.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado de **“Somos”** y solicitadas formalmente ante la autoridad electoral competente, por conducto de su representación acreditada, acompañando la documentación y los requisitos legalmente exigibles.

Tratándose de integrantes de las planillas de mayoría relativa de los Ayuntamientos, las sustituciones deberán respetar el cargo y la posición de la persona sustituida, ya sea Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, en calidad de propietaria o suplente, así como las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables.

El Consejo General del CEEPAC resolverá sobre las solicitudes de sustitución en los términos y plazos previstos en el artículo 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Vigésima tercera. Precandidatura única y municipios sin registros.

Cuando se registre una sola planilla municipal completa, con propietarias y suplentes de todos los cargos y cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional podrá declararla precandidatura única, conforme a los Estatutos y el Reglamento de Elecciones del Partido.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no exime a las personas integrantes de la planilla, en los plazos y términos que correspondan, al cumplimiento de la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el CEEPAC.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional podrá declarar desierto el procedimiento interno de selección en aquellos municipios en los que, concluido el plazo de registro y la verificación de requisitos, no existan planillas completas registradas o ninguna haya obtenido dictamen de procedencia, incluidas las situaciones de incumplimiento de paridad o acciones afirmativas.

En estos casos, el órgano partidista competente resolverá la integración de la planilla municipal completa que corresponda, con apego a requisitos de elegibilidad, paridad, alternancia de género, cuota joven y acciones afirmativas legalmente aplicables.

Vigésima quinta. Integración final de planillas, fórmulas y listas de Regidurías.

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el CEEPAC, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal integrará las planillas, fórmulas y listas correspondientes a cada Ayuntamiento, tomando como base los resultados del proceso interno y verificando el cumplimiento integral de las reglas de paridad de

género, acciones afirmativas, bloques de competitividad, requisitos de elegibilidad y disposiciones estatutarias, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años. Los ajustes estrictamente necesarios para satisfacer dichas obligaciones deberán estar fundados y motivados y serán notificados a las personas involucradas.

Vigésima sexta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **“Somos”.**

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. Siendo que la jornada es el 14 de febrero, los medios relacionados deberán quedar resueltos a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima séptima. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, del CEEPAC o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas municipales, a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas y las demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. El número de regidurías y sindicaturas de cada Ayuntamiento, el género y, en su caso, acción afirmativa reservada para cada posición, será armonizado una vez que el CEEPAC emita el acuerdo correspondiente.

Emitida en la ciudad de San Luis Potosí, a los 31 días del mes de octubre de 2026.

Por el Consejo Estatal de Somos.

Francisco Xavier Nava Palacios	**Olga Liliana Palacios Pérez**
Presidencia	Secretaría General